

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2023 00482 00** informando que las demandadas llegaron escritos de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00482-00
DEMANDANTE: KARINA IVETH LOVO ENCISO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. , COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte actora aportó trámite de notificación en archivo 04 dirigido a la demandada PORVENIR al correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co quien dio acuse de recibido el 31 de julio de la presente anualidad como lo dispuesto en el artículo 8° Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020, y contestó la demandada dentro del término judicial.

Si bien a las otras dos demandas no se realizó trámite de notificación advierte el Despacho que obra poder y contestación por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS

S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Una vez revisado los escritos de contestación allegados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumple con los lineamientos del mismo.

De otra parte, respecto del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** mediante el cual solicita que se llame en garantía a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** , en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

En virtud de lo expuesto, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**
Correo jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESANTÍAS, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía No 53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional. No. 199.923 del CS de la J. en condición de abogada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** conforme se desprende de la escritura pública No 832 del 4 de junio de 2020 (pág. 463 archivo 08)

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.004.155.816 y tarjeta profesional No. 406.112 del CS de la J. en condición de abogado de **GODOY CÓDOBA** quien tiene la representación **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme se desprende de la escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023 (pág. 50 y 98 archivo 05)

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.275.391 y tarjeta profesional. No. 272.749 del CS de la J. en condición apoderada judicial de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S**, quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 1186 de 2023, visible en página 27 del archivo 07.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 74.080.202 y tarjeta profesional. No. 237.001 del CS de la J. en condición sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder visible en página 2 del archivo 07.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOVENO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 610 del Código General del Proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda. *Por secretaria librese notificación.*

DÉCIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra las sociedades **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le ORDENA a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando la copia de la demanda, anexos, auto que admite la demanda, escrito

Correo jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

de llamamiento en garantía y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

yaps

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de octubre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 060

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d63c68c27626852a13c0ad27d157fe28538ab5764bc78e90b1dd85936f355b**

Documento generado en 10/10/2023 08:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>